MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2163

POR LA CUAL LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 328/2012 POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, EMPRESA CONSTRUCTORA DMV S.A. PARA LA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN - OBRA N° 8, TRAMO: MAYOR MARTINEZ - PUERTO ITA CORA".

Asunción, 25 de noviembre de 2015

VISTO: La presentación hecha por Memorándum D.E. N° 1976/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, en la que remite documentación e informe técnico a fin de que se formule Dictamen Jurídico y se concrete la rescisión del Contrato S.G. MINISTRO N° 328/2012 suscripto con la empresa CONSTRUCTORA DMV S.A. para la "Construcción de Pavimento con Adoquín – Obra N° 8, Tramo: Mayor Martínez – Puerto Itá Corá"; y

CONSIDERANDO: Que por Informe Técnico de fecha 11 de octubre de 2015 del Jefe del Departamento de Ejecución, que: "...La empresa Contratista presentó su descargo con MEU N° 36857 de fecha de presentación 21/10/2015, en respuesta a la nota DV N° 806/2015 que inicia el proceso de rescisión del Contrato, por incumplimiento del contratista.

Que en la nota DE. N° 414/2015 de fecha 05/11/2015, solicita informe a la Fiscalización de Obras con relación al expediente MEU N° 36857 de fecha de presentación 21/10/2015, en respuesta a la nota DV N° 806/15. La fiscalización presenta nota de obra ICA-INT 511: 086/2015 de fecha 10/11/2015 dirigida al Jefe del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, en respuesta a la nota D.E. N° 414/2015 y comunica cuanto sigue: ...Que el avance total ejecutado a Octubre de 2015 es del 35,65% y el plazo prorrogado por nota D.N. N° 536/2015, venció el 10/04/2015. El Contratista no ha cumplido los requerimientos de las Especificaciones Técnicas del Ítem 203 .C Terraplén... El Contratista no inició la fabricación de adoquines y no puede cumplir su propio programa presentado el 25/06/2015, con M.E.U. N° 21281. El plan presentado, tenía como propuesta finalizar la obra en diciembre de 69%, lo cual es de cumplimiento imposible, más aún considerando que en los últimos 10 meses el avance mensual fue de 0,42%..

Que la empresa Contratista ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales: El retiro del equipo de la obra, e incumplimiento de su Cronograma de incorporación de equipos; la ausencia reiterada durante el año 2013 del representante técnico con perjuicio de la marcha de la obra, ejecución con lentitud, produciendo atrasos en el porcentaje de ejecución de la obra que perjudica el interés público de contar con una ruta pavimentada.

Que el atraso es del 60% y con plazo vencido; abandono o interrupción de los trabajos (Nota D.V. N° 96/20 14); falta de constitución y entrega oportuna de la renovación de Garantía de Anticipo Financiero en vigencia. Por lo expuesto el proceso de rescisión iniciado por el MOPC, por nota D.V. N° 821 de fecha 8/10/2015, está debidamente justificado.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2163

POR LA CUAL LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 328/2012 POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, EMPRESA CONSTRUCTORA DMV S.A. PARA LA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN - OBRA N° 8, TRAMO: MAYOR MARTINEZ - PUERTO ITA CORA".

Que en fecha 8 de octubre del 2015, de conformidad al Artículo 5°, inciso 1-b de la Resolución Ministerial N° 316, se intimó a la Contratista por nota DV N° 821/2015 y a la Compañía de Seguros por nota DV N° 822/2015, por el término de 10 días hábiles para ejercer los derechos que le corresponden.

Que por Informe Técnico de fecha 11 de noviembre de 2015, la Dirección de Vialidad, manifiesta: "...recomendamos el inicio inmediato de los trámites de rescisión de contrato por incumplimiento del Contratista de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista de las Condiciones Generales del Contrato, y de conformidad a la Resolución Ministerial N° 316 de fecha 25/03/2014, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 2051/2003.

Que el Contrato S.G. MINISTRO N° 328/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, en su Cláusula 13. Causales y Procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato, dispone que las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Que lo establecido en la Condiciones Generales del Contrato, en su Cláusula 48. Rescisión del contrato por causa imputable del Contratista, dispone que el Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del Contratista; ... e) Por suspensión de los trabajos, imputable al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D.A.J. N° 1973 del 24 de noviembre de 2015, recomendó la rescisión del Contrato S.G. MINISTRO N° 328/2012 suscrito en fecha 22 de noviembre de 2012 por incumplimiento de la contratista, de acuerdo al artículo 59, inciso a) de la Ley N° 205 1/03, la cláusula 48, inciso a) y e) de las Condiciones Generales del Contrato y la Resolución MOPC N° 316/2014, y sugirió que se integre la comisión encargada de la liquidación y verificación del contrato, para proceder a la intimación a la contratista por el costo que representa el resarcimiento de los daños ocasionados al MOPC, y se eleven los antecedentes a la Unidad Operativa de Contratación para que dentro del plazo de 10 días los remita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 205 1/03 y sus reglamentaciones.

COPIA

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2163

POR LA CUAL LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 328/2012 POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, EMPRESA CONSTRUCTORA DMV S.A. PARA LA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN - OBRA N° 8, TRAMO: MAYOR MARTINEZ - PUERTO ITA CORA".

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Rescindir el Contrato S.G. MINISTRO N° 328/2012 por incumplimiento de la Contratista, Empresa CONSTRUCTORA DMV S.A. que fuera resultado del LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2012 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN - OBRA N° 8, TRAMO: MAYOR MARTINEZ - PUERTO ITA CORA, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, de conformidad al Artículo 59 de la Ley N° 2051/2003.-

Artículo 2°.- Conformar la comisión encargada de la liquidación del Contrato, a ser integrado por:

- Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Dirección de Vialidad;
- Departamento de Ejecución;
- Fiscalización y/o Supervisión de Obra;
- Dirección de Finanzas;
- Dirección de Contaduría;
- Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 3°.- Iniciar las acciones administrativas correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado Paraguayo por la Empresa CONSTRUCTORA DMV S.A.

Artículo 4°.- Impulsar el proceso de ejecución de las Garantías Contractuales presentadas por la Contratista, dentro de los plazos previstos en la para el efecto.-

Artículo 5°.- Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la rescisión resuelta en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RJG/pv.

Econ. RAMON JIMÉNEZ GAONA
Ministro